



Radicado: **080013153009 2022 00198 00**
Proceso: **VERBAL - PERTENENCIA**
Demandante: **LAURA PATRICIA PACHECO NEGRETTE**
Demandado: **RAUL EDUARDO LOPEZ SARABIA Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, por lo cual se encuentra debidamente ejecutoriado y revisado el buzón del correo electrónico institucional del juzgado, la parte demandante no subsanó los defectos señalados en proveído que data 30 de septiembre de 2022 notificado por estado electrónico N°136 del 03 de octubre de 2022. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 03 de noviembre de 2022.

Secretario

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se verifica que ciertamente el auto de fecha 30 de septiembre de 2022, por el cual se inadmitió la demanda fue notificado por estado electrónico N°136 de octubre 03 de 2022 a través del micro sitio web del juzgado en la página de la Rama Judicial, y se le otorgó un término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsanara los defectos, los cuales se vencieron el día 10 de octubre de 2022.

Revisando el expediente virtual y el correo institucional del Despacho, se observa que la misma no fue subsanada, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en los incisos 1° y 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda **VERBAL – PERTENENCIA**, promovida por la señora **LAURA PATRICIA PACHECO NEGRETTE** identificada con cedula de ciudadanía N°50.970.506, en contra del señor **RAUL EDUARDO LOPEZ SARABIA** identificado con cedula de ciudadanía N°3.692.871 y contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el radicador del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAPM

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b0022149193c2daba0586adcb42df8aa84225bba796ab6788a8bfc5ccc7b15**

Documento generado en 04/11/2022 01:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>